

## ANUNCIO

**Expdt.:1807/2021**

**Asunto: Calificaciones definitivas de la prueba de conocimientos del proceso de selección para ocupar tres plazas de Policía Local**

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de instancias para participar en el proceso selectivo convocado mediante Decreto Num. 245, de fecha 8/06/2021 para la la cobertura de tres plazas de Policía Local, mediante el sistema selectivo de oposición.

Resultando que por Decreto Num. 545, de fecha 25/10/2021, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, señalando, en este último caso la causa de exclusión, publicado en el BOP Córdoba n.º 206 de 29/10/2021.

Resultando que por Decreto Num. 567, de fecha 4/11/2021, se rectifica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, señalando, en este último caso la causa de exclusión, publicado en el BOP Córdoba n.º 213 de 10/11/2021.

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP Córdoba, para que los excluidos por falta de algún documento puedan aportarlo, subsanen la falta y presenten las alegaciones que tengan a bien deducir en defensa de su derecho.

Resultando que por decreto Num. 196, de fecha de 20/04/2022, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, señalando, en este último caso la causa de exclusión, publicado en el BOP Córdoba n.º 80 con fecha de 28/04/2022.

Resultando que por decreto Num. 217, de fecha de 3/05/2022, se rectifican errores de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, señalando, en este último caso la causa de exclusión, publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar, así como en el BOP Córdoba.

Habiéndose celebrado la prueba de conocimientos del proceso de selección en cuestión el día 5 de mayo de 2022 a las 11:00 horas en el Pabellón de deportes sito en calle Calvario s/n de Iznájar.

Resultando que el Tribunal de selección evaluó la prueba de conocimientos de los aspirantes, constando en acta las calificaciones obtenidas, y a fecha 3 de junio de 2022 procedió a la apertura de los sobres identificativos que contenían las etiquetas por la cual se identificaba el aspirante y la calificación obtenida por el mismo.

Considerando que con fecha 3 de junio de 2022, se publica en el Tablón Edictal de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar el anuncio de calificaciones provisionales de la prueba de conocimientos de Policía Local, concediendo a los aspirantes un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento del presente anuncio para que los aspirantes formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Considerando que con fecha 20 de junio de 2022 se reúne el Tribunal Calificador, para resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes, revisando las calificaciones de los mismos y fijando la fecha, hora y lugar para la celebración de la prueba de aptitud física de aquellos que hayan superado la primera fase de prueba de conocimientos del proceso selectivo convocado mediante Decreto Num. 245, de fecha 8/06/2021 para la cobertura de tres plazas de Policía Local, mediante el sistema selectivo de oposición; se resuelve:

PRIMERO.- Establecer en el ANEXO I de este anuncio el listado definitivo de calificaciones obtenidas por los aspirantes personados en esta primera fase de prueba de conocimientos y la contestación del Tribunal Calificador a las alegaciones efectuadas por los aspirantes en esta primera fase del proceso selectivo convocado mediante Decreto Num. 245, de fecha 8/06/2021 para la cobertura de tres plazas de Policía Local, mediante el sistema selectivo de oposición.

SEGUNDO.- Publicar el presente anuncio en el Tablón Edictal de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes a la segunda prueba APTITUD FÍSICA, el día 1 de julio de 2022 a las 9:00 horas en las Pistas deportivas de Valdearenas (Iznájar), no obstante, el llamamiento de los aspirantes comenzará a las 8:45 horas de la mañana. La segunda prueba será de aptitud física de acuerdo con lo previsto en la base octava de las bases generales de la convocatoria para la selección por el sistema de oposición, de tres plazas de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario:

Se realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, detalladas en el anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio.

Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes deberán entregar al tribunal calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Si alguna de las personas aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o posparto, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.

Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas.

En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos quienes tengan una puntuación final que no pueda ser alcanzada por las personas aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas se deberán presentar con atuendo deportivo.

En Iznájar, a la fecha en que se firme electrónicamente.

El presidente del Tribunal Calificador; Don Antonio Flores Tejero.

**ANEXO I**

<b><u>ETIQUETA</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>DNI</u></b>	<b><u>PUNTUACI ÓN EXAMEN TIPO TEST</u></b>	<b><u>PUNTUACI ÓN EXAMEN SUPUESTO PRACTICO</u></b>	<b><u>PUNTUACI ÓN TOTAL</u></b>	<b><u>NOTA MEDIA</u></b>
173638GFB UY	María J. Garnica Alarcón	76****23 F	7,7188	7,4750	15,1938	7,5969
151022JXP CC	Alicia Romero García	45****87 T	6,6563	7,5500	14,2063	7,1031
335992IVUY F	Felix Moral Rodríguez	45****26 M	6,4063	7,3250	13,7313	6,8656
385502KVY OY	David Pino Montilla	50****24 F	7,3125	6,1000	13,4125	6,7063
752291VWFI Y	Francisco J. Gil Trujillo	74****59 F	6,7188	6,6750	13,3938	6,6969
638241REV GG	Alejandro Alcaraz Rodríguez	76****45 Z	6,5625	6,6000	13,1625	6,5813
682845DCH LN	José Arroyo Sánchez	30****26 N	6,5938	6,3500	12,9438	6,4719
275784LXKJ U	Marcos López Bonilla	07****87 C	7,4688	5,2500	12,7188	6,3594
206820RML UE	Jesús Arenas Ariza	26****09 H	6,0000	6,4750	12,4750	6,2375
370538EQH DK	Jaime Molero Rosas	14****99 P	7,0313	5,1600	12,1913	6,0956
349462LJYE K	Julio Moreno Muñoz	47****01 P	6,8438	5,0750	11,9188	5,9594
744207JNTP V	José M. López Roperero	26****59 Y	5,2188	6,6750	11,8938	5,9469
496796AKA YQ	José A. Gañán Serrano	31****71 V	6,7813	5,1050	11,8863	5,9431
842460KGV WS	José A. Paniagua Prieto	50****46 F	5,9063	5,6500	11,5563	5,7781
181674AFQ GH	Juan Onieva Ramos	25****99 A	6,1875	5,1500	11,3375	5,6688
830485SLV VW	Francisco J. Teba Verdejo	80****98 X	5,7500	5,5750	11,3250	5,6625
553041UZX PL	Manuel Raya Sereno	50****02 C	5,7500	5,5500	11,3000	5,6500
466028DZR NN	Rocio Ordóñez Aguilera	26****35 L	6,0938	5,0000	11,0938	5,5469
320576KPR JP	Natalia Pérez Castillo	20****52 G	5,6563	5,3500	11,0063	5,5031
138374VLBF W	Cristóbal Pacheco Ramírez	48****63 Y	5,1563	NO APTO		
266519YCF MT	Jesús Molero Serena	26****42 L	NO APTO			
304721TIOX I	Luis M. Fernández AceRo	20****34 K	NO APTO			
357169WVA VZ	Raúl Sillero Delgado	15****08 Y	NO APTO			
376726POIC R	Miguel A. García Avila	50****17 L	5,3125	NO APTO		
488386PPF OS	Jaime Alonso González	31****20 V	5,1563	NO APTO		
531176EEK DJ	Teodoro Burguillos Tejero	50****53 J	NO APTO			
537965LVIZ L	Daniel J. Chia Rodríguez	47****15 H	5,8750	NO APTO		
606148VKX FM	Francisco J. Luque Villatoro	34****67 P	5,5938	NO APTO		
697684MKQ AS	Luis Gallardo García	51****13 L	NO APTO			

732258MVZ HY	Antonio J. Pérez Estepa	50****84 X	NO APTO			
871843ZXT AX	Rocio Cano García	50****83 C	NO APTO			
921431SJLJ Y	Francisco M. Rojo Lechado	25****41 X	NO APTO			

- Solicitud modificación pregunta 3 del examen tipo test efectuada por D. Manuel Raya Serrano con fecha 14 de mayo de 2022 y registro de entrada electrónico n.º 697, habiendo seleccionado este Tribunal como respuesta válida la opción a), siendo la pregunta la siguiente:

**“3.- Para que un jurista de reconocida competencia pueda ser elegido Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, deberá tener una antigüedad en su profesión de más de:**

**a) 25 años**

b) 20 años

c) 15 años

d) 10 años”

El aspirante solicita que sea modificada la respuesta de la pregunta n.º 3 del examen tipo test, dando por respuesta correcta la c), 15 años, en virtud del artículo 122.3 de la Constitución Española.

El Tribunal Calificador deniega la posibilidad de admitir como respuesta válida la “c) 15 años”, ya que el artículo 122.3 de la Constitución Española mencionado por el aspirante hace referencia a los veinte Jueces y Magistrados que componen el Consejo General del Poder Judicial que requerirán de una antigüedad en su profesión de más de 15 años, no a su presidente, cuya selección se encuentra recogida en el artículo 586 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y que requerirá de 25 años de antigüedad en su profesión.

- Solicitud de revisión del supuesto práctico para valorar la puntuación del mismo por D. Jesús Arenas Ariza con fecha 6 de junio de 2022 y registro de entrada n.º 852, así como información sobre la impugnación de las dos preguntas del examen tipo test que fueron estimadas por el Tribunal (preguntas 12 y 34), si ya están o no incluidas en la nota del examen tipo test:

Con respecto a la última cuestión, las dos preguntas tipo test cuya impugnación ha sido estimada (preguntas 12 y 34) han dado lugar a la valoración de las preguntas de reserva número 81 y 82 del tipo test, que ya se encuentran incluidas en las calificaciones del anuncio publicado en el Tablón de edictos relativo al listado provisional de calificaciones obtenidas por los aspirantes personados en esta primera fase de prueba de conocimientos del proceso selectivo convocado mediante Decreto Num. 245, de fecha 8/06/2021 para la cobertura de tres plazas de Policía Local, mediante el sistema selectivo de oposición.

En cuanto a la valoración del supuesto práctico se refiere, las notas obtenidas por el aspirante en los distintos apartados del supuesto práctico han sido las siguientes:

Supuesto 1: 1,4 sobre 2 puntos.

Supuesto 2: 0,15 sobre 1 punto.

Supuesto 3: 2,525 sobre 3 puntos.

Supuesto 4: 1,5 sobre 2 puntos.

Supuesto 5: 0,8 sobre 2 puntos.

El examen se encuentra esquematizado en todos sus supuestos, ausente de desarrollo y redacción por el aspirante.

Una vez revisada la totalidad del examen se destacarán aquellos supuestos con un contenido insuficiente en función de los criterios establecidos por el Tribunal, como por ejemplo, en cuanto al supuesto 2, se identifica por el Tribunal carencia por parte del aspirante de conocimiento de la legislación específica aplicable al caso y sus aspectos más significativos. Habla sobre infracciones cometidas sin embargo no enumera cuales pueden ser éstas ni en qué lugar se encuentran reguladas dichas infracciones. Tampoco menciona quien puede organizar estos eventos, ni señala que estos pueden ser legales en base al artículo 4.2c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

En cuanto al supuesto 5, no se menciona por el aspirante la redacción de un atestado de los hechos, ni alude a ponerse en contacto con familiares de la víctima para que se hagan cargo de menores en el caso de que los haya. Tampoco se menciona la posibilidad de solicitar la Orden de Protección (art. 544. ter LECrim). Ausencia de alusión a realizar una diligencia de informe vecinal y al Informe sobre Valoración Policial del Nivel de Riesgo según la Instrucción 7/2016. En lo relativo al agresor, no se recoge en el supuesto del aspirante la incautación de armas u objetos si son utilizados por el mismo, ni traslado a dependencias policiales y cumplimiento de sus derechos, entre otros puntos a destacar que no son recogidos por el aspirante en este supuesto número 5. No obstante, revisado el supuesto cinco se ha considerado conveniente por este Tribunal aumentar la nota del aspirante en el supuesto 5 en 0,10 puntos más, quedando el supuesto 5 con una calificación final de 0,90 puntos, siendo la calificación total del supuesto práctico de 6,475, y por tanto la nota media del supuesto práctico (6,475) y el tipo test (6,00) es de 6,2375.

- Solicitud modificación de preguntas 35, 52 y 59 del tipo test efectuada por D. José Antonio Gañán Serrano con fecha 6 de junio de 2022 y registro de entrada electrónico n.º 859, acordando el Tribunal Calificador lo siguiente:

**"35: .-El Reglamento General de Circulación establece que la parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo:**

**a) Paralelamente al borde de la calzada.**

*b) En paralelo al borde de la calzada o en batería cuando así lo permita la anchura de la vía. c) Dependerá de las características y otras circunstancias de la calzada.*

*d) Todas las respuestas son falsas"*

El Tribunal Calificador acuerda no admitir la impugnación de la pregunta 35, ya que en el enunciado no se habla de ninguna excepcionalidad. El supuesto del enunciado no contempla la excepción a la que se refiere el artículo 92 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; por lo tanto se aplicaría la regla general, siendo la respuesta correcta la opción a).

**"52: .-El procedimiento sancionador en materia de tráfico tiene una duración legal, que si se sobrepasa, de acuerdo al art. 16 del Real Decreto 320/1994, determina la caducidad del expediente y la nulidad de la resolución, y el plazo es de:**

*a) Un año y un mes desde la comisión de la infracción de tráfico.*

**b) Un año desde la iniciación del procedimiento.**

*c) A los seis meses.*

*d) Un año y seis meses desde la iniciación del procedimiento."*

El Tribunal Calificador acuerda no admitir la impugnación de la pregunta 52, ya que a juicio de este Tribunal una de las exigencias de todo aspirante a un proceso selectivo es mantener actualizados sus conocimientos y ser conocedor de la normativa que se encuentra vigente. No obstante, el Tribunal entiende que si la modificación se hubiese producido recientemente, hubiese tenido la deferencia de hacer mención en el enunciado de la pregunta a dicha modificación, pero teniendo en cuenta que la modificación a la que alude el aspirante es anterior al año 2003, entendemos que no es necesario.

**"59: .-La competencia para determinar el horario de cierre de los establecimientos corresponde a:**

a) Al alcalde.

b) A la Subdelegación del Gobierno.

**c) A la Junta de Andalucía.**

d) Ninguna es correcta."

El Tribunal Calificador acuerda no admitir la impugnación de la pregunta 59, ya que en el enunciado de dicha pregunta no se hace referencia a ocasiones excepcionales y ocasionales, por lo que el alumno ha de entender que se habla de horario general. No obstante la competencia para determinar el horario de cierre de los establecimientos es de la comunidad autónoma, en este caso de la Junta de Andalucía; el alcalde solo podrá ajustar los mismos dentro de las determinaciones autonómicas, pero no determinarlos.

- Solicitud de revisión del supuesto práctico para valorar la puntuación del mismo por D. David Pino Montilla con fecha 6 de junio de 2022 y registro de entrada n.º 880:

Tras la revisión de su examen tipo test, repasando todas y cada una de las preguntas correctas, incorrectas y en blanco, la calificación obtenida continúa siendo de 7,3125.

En cuanto a la valoración del supuesto práctico se refiere, las notas obtenidas por el aspirante en los distintos apartados del supuesto práctico han sido las siguientes:

Supuesto 1: 0,90 sobre 2 puntos.

Supuesto 2: 0,30 sobre 1 punto.

Supuesto 3: 2,75 sobre 3 puntos.

Supuesto 4: 1,30 sobre 2 puntos.

Supuesto 5: 0,85 sobre 2 puntos.

Una vez revisada la totalidad del examen se destacarán aquellos supuestos con un contenido insuficiente en función de los criterios establecidos por el Tribunal, como por ejemplo, en el supuesto 2, se identifica por este Tribunal la carencia del aspirante en diferentes puntos a tener en cuenta en este supuesto: El aspirante no menciona que uno de los puntos esenciales de esta actuación es requerir la licencia de apertura del establecimiento, así como la autorización de celebración del evento. No se menciona la realización de una inspección ocular. Tampoco se recoge en la resolución del supuesto quien puede organizar estos eventos, ni contempla la posibilidad de que las peleas de gallos puedan ser legales en base al artículo 4.2c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

En cuanto al supuesto 5 se refiere, no se alude por el aspirante a la posibilidad de indagar sobre el estado del lugar para ver si hay signos de violencia, muebles tirados, ropa, objetos rotos; ni se hace referencia a fotografía de las lesiones y el estado de la ropa de la agredida en el centro sanitario si ésta lo permite. Tampoco se menciona la posibilidad de ponerse en contacto con familiares de la víctima para que se hagan cargo de menores en el caso de que los haya y no recoge la realización de una diligencia de informe vecinal. En lo relativo al agresor, no se menciona incautación de armas u objetos si son utilizados por el mismo entre otros puntos a destacar que no son recogidos por el aspirante en este supuesto número 5.

- Solicitud de revisión del supuesto práctico para valorar la puntuación del mismo por D. Alejandro Alcaraz Rodríguez con fecha 9 de junio de 2022 y registro de entrada electrónico n.º 893:

Tras la revisión de su examen tipo test, repasando todas y cada una de las preguntas correctas, incorrectas y en blanco, la calificación obtenida continúa siendo de 6,56250.

En cuanto a la valoración del supuesto práctico se refiere, las notas obtenidas por el aspirante en los distintos apartados del supuesto práctico han sido las siguientes:

Supuesto 1: 0,90 sobre 2 puntos.

Supuesto 2: 0,60 sobre 1 punto.

Supuesto 3: 2,75 sobre 3 puntos.

Supuesto 4: 1,20 sobre 2 puntos.

Supuesto 5: 0,75 sobre 2 puntos.

Una vez revisada la totalidad del examen se destacarán aquellos supuestos con un contenido insuficiente en función de los criterios establecidos por el Tribunal. Por ejemplo, en el supuesto 1, el aspirante no menciona el requerimiento de licencia de apertura del establecimiento al comerciante. El aspirante tampoco recoge la exigencia de fianza o caución, ni la suspensión temporal de la licencia de actividad. No alude el aspirante a la incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que haya dado lugar al procedimiento. No se recoge la responsabilidad del propietario del establecimiento.

En cuanto al supuesto 5, no se menciona por el aspirante la opción de ponerse en contacto con familiares de la víctima para que se hagan cargo de menores en el caso de que los haya y tampoco se recoge la solicitud de la Orden de Protección (art. 544. ter LECrim). Ausencia de alusión a realizar una diligencia de informe vecinal y al Informe sobre Valoración Policial del Nivel de Riesgo según la Instrucción 7/2016. Tampoco alude el aspirante a la asistencia jurídica gratuita, y a que se dará cuenta a la Autoridad Judicial si se han presenciado los hechos, hay parte de lesiones o declaración de testigos en caso de que la víctima no quiere presentar denuncia. En lo relativo al agresor, no se menciona incautación de armas u objetos si son utilizados por el mismo, entre otros puntos a destacar que no son recogidos por el aspirante en este supuesto número 5. No obstante, revisado el supuesto cinco se ha considerado conveniente por este Tribunal aumentar la nota del aspirante en el supuesto 5 en 0,40 puntos más, quedando el supuesto 5 con una calificación final de 1,15 puntos, siendo la calificación total del supuesto práctico de 6,6, y por tanto la nota media del supuesto práctico (6,6) y el tipo test (6,5625) es de 6,5813.